



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 17 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villa	Fabio Isaac Charris Sanchez	15/03/2022	Auto Requiere
08001418901920210071000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De Montereal	Karol Liseth Del Portillo Catalan	24/02/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210093700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fabio Arguello Correa	Edwin De Jesus Cantillo Mendoza	14/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920220010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Botero Cortés	Jairo Martínez Fernández	15/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210040400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Suarez Escobar	Carmen Alicia Roca Sarmiento	15/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar Sa	Juliana Catalina Alfonso Barragan	15/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920220009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Milton Piña Sandoval	15/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 17 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dfc5495-d862-43fd-aa36-713f5afd88d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 17 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobre S.A.S.	Milton Piña Sandoval	15/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Ordena Emplazar A Demandado

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 17 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

1dfc5495-d862-43fd-aa36-713f5afd88d7



RADICADO:0800141890192021-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.
DEMANDADO: FABIO ISAAC CHARRIS SANCHEZ.

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo a lo normado por los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60877389a5efa9fc7d3aad9cdb5b67da1ff4c42e8a9930ff59e2e1bb4caed47a**
Documento generado en 16/03/2022 06:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00710-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL
DEMANDADOS: KAROL LISETH DEL PORTILLO CATALAN

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la adición y corrección del auto que decretó las medidas cautelares. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial presentado por la Dra. Julia Elena Bolívar se advierte que este despacho incurrió en un error en el auto de las medidas de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se omitieron los tres bancos y se señaló un sujeto diferente al demandante dentro del proceso en el que se ordenó la medida de embargo de remanente, por ello se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se procederá como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar y corregir la parte resolutive del auto de medidas cautelares de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

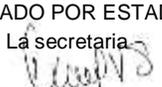
*“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes la demandada KAROL LISSETH DEL PORTILLO CATALAN identificada con CC. 22.590.283, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPABANCA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMIA, BANCO W, BANCO SERFINANZA, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida en la suma de **\$8.780.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor de la entidad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL entidad identificada con NIT. 900.294.808-1; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920210071000.*

***SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada KAROL LISSETH DEL PORTILLO CATALAN identificada con CC. 22.590.283, dentro del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 2019-0007300. Líbrese el oficio respectivo”.*

SEGUNDO: Por secretaría expídanse los oficios comunicando la presente decisión a las entidades a las que se dirige la medida y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a978750e2287b4d8ba58c964554133219699f61a9391621dfe7a4262f03b7559**

Documento generado en 24/02/2022 09:48:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00937-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO ARGUELLO CORREA
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS CANTILLO MENDOZA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por FABIO ARGUELLO CORREA identificado con No. CC. 72.214.516 en contra EDWIN DE JESUS CANTILLO MENDOZA identificado con No. CC. 72.161.560, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El demandante FABIO ARGUELLO CORREA, expresa en el hecho segundo de la demanda, que obra en calidad de endosatario en propiedad, según endoso que le hiciera la señora SHARON ROSE DONADO MEJIA. Sin embargo, al momento de verificar esta circunstancia, el despacho no advierte en la copia de la letra de cambio aportada, como soporte de la ejecución, la condición de endosatario en propiedad y por ende de legítimo tenedor del título valor. No se aprecia que el título haya sido transferido conforme a la ley de circulación, razón por la cual no se libraré mandamiento de pago

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de FABIO ARGUELLO CORREA identificado con No. CC. 72.214.516 en contra de EDWIN DE JESUS CANTILLO MENDOZA identificado con No. CC. 72.161.560, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA CLAUDIA BELTRÁN ARIZA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Hágase la respectiva anotación en el Sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe5937e3a0935ecb78c0f52dc44334bef0f162ca9dec2bf4052832e42f230b5**
Documento generado en 11/12/2021 01:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO BOTERO CORTÉS C.C. 16.747.298
DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 73.086.137

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Estudiada la presente demanda, encuentra esta judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que habrá de inadmitirse.

Las precisiones que debe la parte actora cumplir, so pena de rechazo de esta, son los siguientes:

1. Se observa que el poder conferido no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En atención al Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Es decir, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de FERNANDO BOTERO CORTÉS, en segundo lugar el despacho al consultar en el sistema de información SIRNA los correos electrónicos suministrado por el abogado FABIO ALBERTO SALAZAR LOPERA, no se evidencia que lo haya registrado, por lo tanto, se le requiere para que actualice los datos en el enlace: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/paginas/inicio.aspx>.

Se deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E

NUMERAL UNICO: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por FERNANDO BOTERO CORTÉS en contra de JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ concediendo al demandante el término de cinco (5) días para



RADICADO: 0800141890192022-00104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO BOTERO CORTÉS C.C. 16.747.298
DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 73.086.137

2

que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c8e9aebfa9be0cfc43b1a327c7f3cdfaa91f881b3fe31834eb65eb3448e8**

Documento generado en 16/03/2022 06:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00404-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: CARMEN ROCA SARMIENTO

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 15 de marzo de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al demandado CARMEN ROCA SARMIENTO. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA QUINCE (15) DE MARZO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la abogada DARLYS ALVAREZ LOPEZ, en calidad de apoderado de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a los demandados CARMEN ROCA SARMIENTO a la dirección CALLE 43 # 50 – 35 en Barranquilla, previamente puesta en conocimiento al despacho, certificado a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A. teniendo como resultado negativo como se evidencia en la certificación aportada, debido a lo anterior solicitó el emplazamiento al demandado en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada CARMEN ROCA SARMIENTO, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de CARMEN ROCA SARMIENTO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada CARMEN ROCA SARMIENTO con CC N° 32.620.012, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, _____ de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e55461b03199022cfd38f284768e64b0e8758e43e3486a8c1a9a36d3ec779**

Documento generado en 16/03/2022 06:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00383-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: JULIANA CATALINA ALFONSO BARRAGAN, JOSE MANUEL ALFONSO BARRAGAN Y SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 15 de marzo de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al Sr. SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA QUINCE (15) DE MARZO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 realizó proceso de notificación a los demandados JULIANA CATALINA ALFONSO BARRAGAN y JOSE MANUEL ALFONSO BARRAGAN a las direcciones de correo electrónico catalinaeureka@gmail.com y j_manuel24@gmail.com respectivamente, previamente puesta en conocimiento al despacho, certificado a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR teniendo como resultado positivo en ambos casos como se evidencia en las certificaciones aportadas. En el caso del Sr. SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE no pudo ser notificado a su dirección de domicilio ni a su correo electrónico, debido a lo anterior el apoderado demandante solicito el emplazamiento al demandado en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación al Sr. HERNANDEZ DE LA ROCHE, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada SEBASTIAN HERNANDEZ DE LA ROCHE con CC N° 80.873.971, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, _____ de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d989b48ce19337c1421c426741977f0a51cf961d798d5dd80453651876ec59**
Documento generado en 16/03/2022 06:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00099-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL C.C. 8.787.004

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Además, en el aparte de notificaciones el apoderado demandante declara bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado MILTON PINA. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, actuando como apoderado judicial de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3 y en contra de MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL C.C. 8.787.004, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 14.971.550 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 10 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Emplácese al demandado MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL C.C.



RADICADO: 0800141890192022-00099-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL C.C. 8.787.004

2

8.787.004, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

4º) Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el registro nacional de personas emplazadas, por parte el consejo superior de la judicatura.

5º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

6º) Téngase al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375b7b0d7861d4b0bcef03d217113a49606900c8615fee86af3e844ed8546ee**

Documento generado en 16/03/2022 06:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>